

CONSTANCIA: Popayán, 19 de julio de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de de resolución de contrato. No. 2023-417. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL VELASCO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230041700

Proceso: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE COMPRAVENTA.
Demandante: MARCO FIDEL MAYOR CARDONA
Demandado: CONSTRUCTORA OPEN HOUSE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Interlocutorio No. 1694

Rechaza demanda

Revisado en el acápite de las pretensiones, asciende a la suma de \$28.461 902 valor asegurado correspondiente al total de las pretensiones valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..”, Así mismo en el acápite de la cuantía indica que el valor corresponde a mínima cuantía.**

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia, la demanda de Resolución de Promesa de Compraventa y Contrato de Compraventa de bien inmueble propuesta por MARCO FIDEL MAYOR CARDONA actuando con mediadora judicial en contra de CONSTRUCTORA OPEN HOUSE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán, para el correspondiente reparto.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d941b6b8187dbecd0619a574f60873f44eccf46d0f882a9423a2ebcf77c9ae**

Documento generado en 19/07/2023 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>